



El Concejo Municipal del Municipio Escuque del Estado de Trujillo, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

## **REFORMA TOTAL DE ORDENANZA SOBRE ARQUITECTURA, URBANISMO Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL DEL MUNICIPIO ESCUQUE DEL ESTADO TRUJILLO.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En virtud de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, en atención a lo establecido en su disposición transitoria única, todos los municipios deben adecuar los instrumentos jurídicos municipales vigentes en materia de tributos cumpliendo así con el deber y la potestad normativa del municipio, con la creación de la Ordenanza de Armonización de las Potestades Tributarias del Municipio Escuque del Estado Trujillo y la Reforma Total de la Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio Escuque del Estado Trujillo, surge la iniciativa e imperiosa necesidad de hacer una reforma total de la Ordenanza Sobre Sobre Arquitectura, Urbanismo y Construcciones en General del Municipio Escuque del Estado Trujillo.

La misma tiene como objetivo principal definir las condiciones y requisitos para toda construcción, reparación, reconstrucción o transformación de edificios públicos o privados así como toda urbanización, parcelamiento y demás obras de arquitectura o de ingeniería civil que se realicen en jurisdicción del municipio Escudela, además de determinar los hechos que configuren el impuesto aplicable a estas en el ámbito tributario municipal, el desarrollo de la economía, la aplicación eficiente de los procedimientos tributarios municipales, el régimen sancionatorio, brindando así la certeza y seguridad jurídica de estos,



de manera coordinada y armónica; estableciendo así en esta norma las acciones necesarias para su correcta aplicación, con confiabilidad, transparencia y equilibrio, haciendo que sea de fácil acceso y control, que no afecte negativamente de forma directa e indirecta el desarrollo armónico y fluido de la economía municipal.

Todo ello sin menoscabo de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1:** De conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el Artículo 700 del código civil, toda construcción, reparación, reconstrucción o transformación de edificios públicos o privados así como toda urbanización, parcelamiento y demás obras de arquitectura o de ingeniería civil que se realicen en jurisdicción del municipio Escuque, se regirán por la presente ordenanza y por los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales sobre la materia.

**ARTÍCULO 2:** El desarrollo urbano del municipio se regirá con forme a los planes de urbanismo nacional, estatal y municipal para el desarrollo del municipio.

**ARTÍCULO 3:** Corresponde a la Dirección de Ingeniería Municipal velar por el cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 4:** Dentro de las zonas que por disposición legal se determine como de reforestación o agrícola, no se permitirá abrir calles, formar poblaciones ni levantar construcciones de ninguna clase, salvo aquellas que fueren absolutamente indispensables para la producción agrícola, forestal, minera o turística, siempre con la debida aprobación de los organismos regionales o nacionales competentes.

**ARTÍCULO 5:** Los rellenos, estacadas, represas, deforestaciones u otras obras que pudieran afectar el curso y el régimen natural de las corrientes de aguas, y que por lo tanto



pueda tener influencia sobre la seguridad de los habitantes, las construcciones, la salubridad y el volumen de las aguas, etc. Solo se permitirá con la aprobación de la alcaldía municipal de Escuque, previo informe favorable de la ingeniería municipal y otros organismos competentes.

**ARTÍCULO 6:** Queda terminante prohibido construir o reconstruir edificios que afecten a los colectores marginales de los ríos o quebradas, solo se permitirá siempre que la construcción se haga en la forma que disponga la ingeniería municipal para la absoluta seguridad de dichos colectores.

**ARTÍCULO 7:** En las riberas de los ríos y quebradas existentes en este municipio, no se permitirán construcciones a una distancia menor de la indicada por la ley forestal de suelos y de aguas u otra ley o decreto nacional, estatal o municipal.

**ARTÍCULO 8:** En el casco de las poblaciones del municipio Escuque no podrán levantarse nuevas construcciones cuyas fachadas no se conformen al estilo colonial venezolano, techo de tejas, con alero sobre la acera, ventanas rectangulares sobren repisas y con quita polvo arriba; balaustradas de hierro o de madera, portones, portales o portales. La disposición y el decorado interiores de las construcciones serán de la libre escogencia del interesado, pero se recomienda la utilización de elementos de estilo colonial, por ser ellos hermosos y conformarse a la tradición nacional. Cuando la construcción sea de más de un piso, se construirán balcones y se adoptara el estilo de las llamadas casas de alto coloniales fuera del perímetro determinado como casco histórico podrá edificarse con entera libertad respecto al estilo de fachada.

**ARTÍCULO 9:** El casco histórico de la ciudad de Escuque está construido por el sector comprendido dentro del siguiente alindera miento: al norte, la quebrada del corozo, al sur la quebrada de Mismote, al este, la calle Miranda, al oeste, la calle Rondón. Los sectores similares de las restantes poblaciones serán determinados en resoluciones separadas de la alcaldía. Cualquier duda que sugiere respecto a la precisa delimitación de las zonas consideradas como casco, será resuelta por la alcaldía.



## CAPITULO II

### **DE LAS ALINEACIONES Y ALTURA DE FACHADAS, DE LOS TECHOS, PISOS, PAREDES Y DESAGUES.**

**ARTÍCULO 10:** En las zonas determinadas como cascos de las poblaciones, se alinearán las nuevas construcciones de acuerdo al antiguo trazado, sin retirar las fachadas, de manera que pueda preservarse la armonía del estilo colonial a que se refiere el artículo 12 de esta ordenanza. Iguales precauciones se adoptarán en los casos de reparaciones, restauraciones, reconstrucciones y transformaciones. Fuera del casco, las construcciones podrán ser retiradas conforme al estilo que se adopte, siguiendo en todo caso el alineamiento indicado en las variables urbanas.

**ARTÍCULO 11:** Las edificaciones de un solo piso deberán tener una altura mínima de tres metros (3,00mts) medidos en el frente de la fachada, desde el piso de la acera hasta el alero, o, a falta de este, hasta el asiento de la cubierta de la edificación. Cuando la construcción tenga más de un piso, la altura no podrá exceder tres veces el ancho de la vía; si estuviere ubicada en la esquina, se tomará la anchura mayor, si fuera el caso.

**ARTÍCULO 12:** El desagüe de los techos hacia las vías públicas, solo podrá hacerse por medio de bajantes incrustados en el muro de las fachadas, haciéndose el desagüe por debajo de la acera. Esta disposición no se aplicará en el caso de las construcciones de estilo colonial.

**ARTÍCULO 13:** Al construirse o reconstruirse un edificio situado en la esquina no debe hacerse un Angulo recto sino en ochava o arco de círculo con radio no menor de un metro con cincuenta (1,50mts).

**ARTÍCULO 14:** En toda construcción o reconstrucción de un inmueble, la línea de fachada deberá guardar el o los retiros fijados por la ingeniería municipal.

**PARAGRAFO PRIMERO** Cuando la construcción o reparación que vaya a efectuarse sea mayor del 33,33% o sea la 3era parte del área total de construcción de un inmueble, aunque no se toque las paredes de la fachada deberá efectuarse el retiro correspondiente



**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de reconstrucción de fachadas esta deberá retirarse a la alineación indicada por la ingeniería municipal.

**ARTÍCULO 15:** No se permitirá la construcción o reconstrucción de ningún edificio fuera de la alineación de fachada con ningún cuerpo avanzado retallo o moldura cuya altura sea menor de tres (3) metros

**PARAGRAFO ÚNICO:** En la construcción o reconstrucción de edificaciones no se permitirá saliente en el plano vertical de la fachada que sea mayor de las 3 cuartas partes del ancho de la acera.

### **CAPITULO III**

#### **PROCEDIMIENTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 16:** Toda persona o entidad que haya de construir edificios, refaccionar, ampliar, modificar, cercar, ampliar, abrir o eliminar puertas y ventanas, deberá presentar una solicitud dirigida al ingeniero (a) municipal declarando la clase de obra que se propone ejecutar la calle y el número de la propiedad y esperar la aprobación de dicho trabajo, para iniciar su ejecución. La ingeniería municipal resolverá sobre dicha solicitud dentro de los quince días (15) días hábiles siguientes contado a partir de la fecha de la presentación.

**ARTÍCULO 17:** Todo el que desee emprender cualquier edificación a que se refiere el artículo 1 deberá antes de iniciar trabajo alguno, introducir ante la Dirección de ingeniería municipal una solicitud de permiso y obtener información acerca del uso que pueda dar el terreno y de los requerimientos de arquitectura y urbanismo que debe cumplir la obra proyectada tal solicitud deberá acompañarse de los documentos especificados en el capítulo correspondiente a la naturaleza de la obra.

**ARTÍCULO 18:** La solicitud y los planes o documentos que fueren acompañarlos conforme al artículo anterior, deberán estar firmados por el propietario de la obra o por la persona que lo represente, y además por el profesional legalmente autorizado. Cuando el proyecto y los planos no hubieren sido elaborados por el profesional que va a ejecutarla, deberán ser firmados también por el o los profesionales que participaron en el mismo.



**ARTÍCULO 19:** Todo el que quiera emprender cualquiera de las obras a que se refiere el artículo 1 deberá cumplir estrictamente con las disposiciones contenidas en las normas municipales y las leyes que rijan en materia.

**ARTÍCULO 20:** La ingeniería municipal podrá siempre exigir los recaudos que estime necesario para el estudio y aprobación de los planos presentados.

**ARTÍCULO 21:** Si en el curso de los trabajos se introdujeran reformas a los planos presentados originalmente, deberá obtenerse igualmente la autorización respectiva del modo expresado en los artículos anteriores.

Autorizada dichas reformas, las mismas deben quedar asentadas tanto en los planos de construcción como en los que reposan en la ingeniería municipal.

**ARTÍCULO 22:** Una vez terminada la construcción a que se refiere el permiso concedido, el personal responsable de la obra deberá solicitar, para que esta pueda ser dedicada al servicio que se le destina, una constancia de habitabilidad que le otorgara gratuitamente la ingeniería municipal, después de haber comprado que en las construcciones sean observadas las especificaciones de los planos en general, y todos los requisitos legales pertinentes. Dicha constancia o las objeciones a que hubiese lugar deberán entregarse al interesado en el curso de los diez días (10) hábiles siguientes a su participación, siempre que la misma sea hecha una vez concluida la obra.

**PARAGRAFO ÚNICO:** La edificación y sus ambientes no podrán tener otro uso que aquel para el cual fue construido. En el caso de ambientes destinados a estacionamiento; estos deben de ser utilizados para tal fin. Cualquier modificación de ello deberá de ser conocida y autorizada por el ingeniero municipal.

**ARTÍCULO 23:** Los permisos concedidos por la ingeniería municipal solo dan derecho a la ejecución de la obra u obras expresadas en ello. La ejecución de obras adicionales sin la debida autorización será penada en la forma prevista en el capítulo "disposiciones penales". Si la obra ejecutada no se ajusta a las disposiciones técnicas contenidas en la presente ordenanza. La ingeniería municipal ordenara al interesado la demolición parcial o total de la obra, sin ninguna excepción, a cuyo efecto fijara un plazo perentorio no mayor de treinta días



(30) continuos vencido el cual informara de lo actuado a la alcaldía. En caso de no haber sido efectuada la demolición. En caso de no realizarse la respectiva demolición se remitirá el caso de la sindicatura municipal, con la previa notificación a la cámara municipal, pero los gastos que ocasione la misma se imputaran al propietario de la obra.

**ARTÍCULO 24:** Cuando una construcción haya sido hecha sin el permiso correspondiente y por su ubicación o forma en que este construida, presente un aspecto discordante o esté en contradicción con las normas prescritas en estas ordenanzas u ofrezca peligro para sus ocupantes o para la colectividad, la alcaldía, previo informe de la ingeniería municipal con apoyo de otros organismos competentes si el caso lo amerita, ordenara la demolición de la obra, dando a los ocupantes un plazo no mayor de quince días (15) para su desocupación.

**PARAGRAFO ÚNICO:** La ingeniería municipal pedirá al interesado constancia de la propiedad del terreno o del arrendamiento del mismo, o expedida por la sindicatura municipal, para la verificación de la superficie de los terrenos o de la servidumbre que afecte el terreno o inmueble.

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL**

**ARTÍCULO 25:** Toda solicitud de permiso para la construcción de un edificio deberá acompañarse de cuatro (4) copias de los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al ingeniero municipal señalando el tipo de construcción a realizar.
2. Documento de propiedad o arrendamiento del terreno
3. Memoria descriptiva
4. Plano de situación en las cuales deberá señalarse la ubicación relativa de la obra que se trata con respecto a los terrenos colindantes al edificio existente, y a la calle o avenida más próximas con indicación de dicha calle o avenida más próximas con indicación de dicha calle o avenida
5. Planos con indicación de la línea separación de la obra que se desea emprender con



respecto a las construcciones inmediatas existentes y las líneas de fachada de acuerdo con el plano general de desarrollo

6. Sendos planos de las plantas de que se componga el edificio, e indicación completa del destino de cada local y de sus dimensiones.
7. Planos de proyección horizontal de techos con inclinación de desagües, vaciados para patios y luz, dimensiones y situación de las cañerías y posición de los depósitos de agua y su capacidad, también deberán indicarse los cuerpos con sus dimensiones exactas.
8. Planos de fachada con la indicación exacta de las alturas de sus cuerpos y las de sus cuerpos salientes.
9. Planos de cortes del edificio en sentido longitudinal y transversal, en número no menor de dos, La ingeniería municipal pedirá mayor número si lo juzga necesario para apreciar claramente la concepción del edificio
10. Plano de construcción y hojas de cálculos. La ingeniería municipal se reserva el derecho de exigir el cálculo complementario de cualquier elemento que a su juicio sea necesario.
11. Planos de instalaciones eléctricas, de aguas blancas y negras.
12. Cuando se trate de reformas, reconstrucciones o reparaciones, planos en detalle que contengan indicaciones en signos convencionales y anotaciones al margen de las partes que se desean construir y de las que hayan de quedar en pie.
13. Estar solvente en todo con la municipalidad.
14. Solvencia del colegio de ingenieros del profesional responsable del proyecto.

**ARTÍCULO 26:** Cuando la importancia de una construcción o reparación así lo justifique la ingeniería municipal podrá pedir los mismos documentos requeridos para los permisos de construcción.

**ARTÍCULO 27:** Los planos deberán dibujarse en escala adecuada a la naturaleza de la obra, pero en todo caso los planos de edificios deberán ser dibujados en escala no menor de 1:50 / 1:100.





**ARTÍCULO 28:** Durante la revisión de los planos, el departamento de ingeniería municipal elaborará y entregará al propietario la planilla correspondiente al impuesto municipal, la cual será cancelada ante la Jefatura de Recaudación, y se fijaran de conformidad a lo establecido en el Capítulo IV Sección XII artículos del 68 al 72 de la Ordena de Armonización de las Potestades Tributarias del Municipio Escuque del Estado Trujillo.

**ARTÍCULO 29:** El pago de este derecho se efectuará mediante su correspondiente planilla de pago.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En las construcciones destinadas a varios usos, se computará el derecho de acuerdo a las áreas brutas de cada uso específico.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En toda construcción proyectada para ser ejecutada por etapas, el propietario cancelara la totalidad del derecho de una vez librada la planilla correspondiente.

La falta de ejecución de una o más etapas previstas, no obligara a reembolso por parte de la municipalidad.

**ARTÍCULO 30:** El mismo derecho se aplicará cuando se trate de parcelamientos, basándose en la siguiente tarifa.

#### **PARCELAMIENTOS O URBANISMOS:**

Por las primeras diez (10) hectáreas pagaran el 1% del valor de la construcción de parcelamientos a urbanismos. De 11 a 25 hectáreas pagara el 0,8% de la construcción del parcelamientos o urbanismo. De 26 hectáreas pagara el 0,8% de la construcción del parcelamientos o urbanismo. De 26 hectáreas en adelante el 0,6% del valor de la construcción del parcelamientos o urbanismo.

**ARTÍCULO 31:** El profesional que por cualquier motivo abandonare la dirección o paralizara una obra per misada bajo su firma, está en la obligación de hacer la participación correspondiente a la Dirección de Ingeniería Municipal. De la misma manera hacerlo el profesional encargado de continuar la obra. Entre tanto no se hagan estas participaciones la obra permanecerá suspendida.



**PARAGRAFO PRIMERO:** Toda empresa o compañía constructora ya establecida o que se establezca al ponerse en vigencia esta ordenanza deberá estar provista de los profesionales legalmente autorizados que sean necesarios para garantizar la corrección eficiencia y seguridad de la ejecución de las obras.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los constructores están en la obligación de avisar a la Dirección de Ingeniería Municipal el vaciado de concreto en fundaciones, vigas de carga, columnas, placas, entre otros. Con 24 horas de anticipación como mínimo. Estos elementos no podrán ser vaciados sin el consentimiento tácito de las Dirección de Ingeniería Municipal y sin la presencia del ingeniero responsable de la obra o de un ingeniero residente.

**PARAGRAFO TERCERO:** La Dirección de Ingeniería Municipal queda facultada para exigir la presencia en la obra del ingeniero responsable de la construcción en aquellos casos en que la importancia de ello lo requiere.

## **CAPITULO V**

### **DE LA CADUCIDAD Y CANCELACION DE LOS PERMISOS**

**ARTÍCULO 32:** Todo permiso caducara a los ciento ochenta días (180), después de concedido, si dentro de ese plazo no se hubieren iniciado las obras correspondientes.

**ARTÍCULO 33:** La paralización de una obra por más de tres (3) meses originara la caducidad del permiso otorgado. Para reiniciar de nuevo los trabajos será necesario obtener un nuevo permiso. Se exceptúan aquellas obras cuyas construcciones sean previstas por etapas y siempre que así se hubiese hecho notar en la solicitud del permiso.

**ARTÍCULO 34:** La caducidad o cancelación del o de los permisos no causa reembolso de los derechos percibidos por la municipalidad.

**ARTÍCULO 35:** Cuando se reinicie una obra que hubiese estado paralizada o se comience en ella una nueva etapa de trabajo. La ingeniería municipal por si o por medio de sus fiscales, verificara el estado en que se encuentra la obra al tiempo de proseguir la construcción.



**ARTÍCULO 36:** La ingeniería municipal podrá revocar el permiso concedido, cuando el firmante de los planos se niegue a cumplir la pena que se hubiere impuesto por cualquier infracción a lo pautado en esta ordenanza. O cuando incurra por segunda vez en igual falta en relación a la misma obra.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS CONSTRUCCIONES QUE HAN DE DEMOLERSE O MODIFICARSE**

**ARTÍCULO 37:** Corresponde a los funcionarios de la ingeniería municipal, y en general a cualquier persona denunciar ante la alcaldía o la ingeniería municipal, los edificios o inmuebles que amenacen ruinas o que por mal estado de alguna de sus partes pudiera originar la caída de materiales o elementos de la construcción.

**ARTÍCULO 38:** Cuando la alcaldía tenga informes de que una edificación amenaza ruinas o de que existe alguna construcción obstruyendo una vía pública o situada en lugar prohibido ordenaran a la Dirección de Ingeniería Municipal que practique una inspección ocular y comunicara al propietario de esta decisión para que el mismo nombre un arquitecto o ingeniero que lo representen caso de que no se produzca este nombramiento. La alcaldía solicitará del centro de ingenieros del estado Trujillo, la designación de uno de sus miembros en plazo de 72 horas, el cual presentará un informe dentro de los quince (15) días siguientes a su designación.

**PARAGRAFO ÚNICO:** El ingeniero municipal y el ingeniero o arquitecto nombrado por el propietario o por el centro de ingenieros del estado Trujillo, según el caso presentará un informe escrito de las probables causas del hecho y de los hechos más convenientes para repararlos, acompañando además el presupuesto de gastos para la reparación o demolición y si fueran necesario los planos correspondientes.

**ARTÍCULO 39:** Cuando la Dirección de Ingeniería Municipal comprobare que se han comenzado trabajos de construcción, reconstrucción o reformas de edificaciones, fachadas y cercas que obstruyan una vía pública o fuera del alineamiento de ley, puede proceder de inmediato a la demolición de la obra. En los demás casos se seguirá el procedimiento ordinario.



**ARTÍCULO 40:** En los casos en que el propietario de la edificación no procediere a ejecutar los trabajos ordenados de acuerdo al artículo anterior, el síndico procurador municipal acudirá al juzgado de primera instancia en la civil de la jurisdicción, con los recaudos necesarios para que este nombre de oficio un perito preferentemente un profesional de la ingeniería, quien hará constatar por escrito, en caso de demolición, el monto de los gastos para llevarlo a cabo, el valor de los materiales aprovechables, así como las partes de la edificación que pueda conservarse si trata de reparaciones, el perito indicara la clase de trabajo que deba practicarse y el valor de estos, pudiendo quedar la ejecución de las obras necesarias bajo su dirección. Los costes corren por parte del infractor.

**ARTÍCULO 41:** Se considera en condiciones de peligro y se ordenara su demolición, de todo edificio, casa, muro, entre otros, que se encuentre en las siguientes condiciones:

Cuando este vencido alcanzando su desplome el tercio de su espesor.

1. Cuando presente grietas verticales de dislocamiento o asentamiento.
2. Cuando presente escurrimiento sobre la parte inferior.
3. Cuando los techos de la edificación se encuentran en estado ruinoso y el mismo se encuentre fuera del alineamiento municipal y por tal motivo no pueda ser refaccionado.
4. Cuando la edificación presente grietas por fallas estructurales de la misma.

## **CAPITULO VII**

### **DISPOSICIONES GENERALES SOBRE URBANISMO**

**ARTÍCULO 42:** No se permitirá el establecimiento de aserraderos, criaderos de animales y empresas industriales dentro de la zona residencial de la ciudad. Las que existan actualmente deberán tomar las medidas necesarias a fin de evitar accidentes, contaminación, ruidos, entre otros, de haber quejas de terceros, debidamente comprobadas se verán obligados a movilizarse.



**ARTÍCULO 43:** Para ser otorgado el permiso de urbanizar o parcelar, la Dirección de Ingeniería Municipal exigirá la entrega por documento de los terrenos destinados a áreas verdes, parques, jardines, escuelas y campos deportivos, debidamente deslindados.

**ARTÍCULO 44:** Para ser otorgado el permiso de parcelar o urbanizar, el propietario deberá otorgar documento público de garantía bastante y suficiente, a satisfacción de la alcaldía, para responder de los daños que la obra nueva, pueda causar a otras urbanizaciones y otros sectores de la ciudad, y aun a partes de la urbanización misma que hayan sido vendidas a terceros o entregadas al municipio, igualmente deberá dar garantía, suficiente de que la obra que proyecta emprender, no causara perjuicios al ambiente circundante, ni el sistema ecológico dominante en el área.

**ARTÍCULO 45:** En toda urbanización o parcelamientos debe preverse la prolongación de sus calles y avenidas para facilitar el tránsito hacia los terrenos vecinos, amoldándose a lo establecido por la Dirección de Ingeniería Municipal y las normativas vigentes.

**ARTÍCULO 46:** Podrá permitirse la construcción de calles ciegas, para dar acceso a un número limitado de casas, cuando exista la imposibilidad absoluta debidamente comprobada de que no son susceptibles de prolongación en el futuro. La longitud de estas calles no debe ser mayor de sesenta (60) metros y deben tener una plazoleta de retorno, cuyo diámetro no sea mayor de 14 metros.

**ARTÍCULO 47:** Toda urbanización o parcelamientos será dotado por sus propietarios o empresarios del servicio de agua potable, de acuerdo con las normas y disposiciones al respecto, del Ministerio del Poder Popular para la Salud, además de HIDROANDES, dejando a salvo los derechos, que sobre organización de acueductos tiene la municipalidad a través de HIDROESCUQUE.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Igualmente deberán ser dotados por sus propietarios o empresarios del servicio de recolección de aguas servidas y deberán también presentar un certificado expedido por los institutos referidos en este artículo, en el cual conste que la distribución de aguas servidas se hará en cloacas, y en defectos de estas, que las aguas residuales serán sometidas a un tratamiento especial aprobado por los mismos organismos. Así mismo deberán tener certificado de la disposición de las aguas pluviales.



**ARTÍCULO 48:** La ingeniería municipal no concederá constancias de habitabilidad para las construcciones hecha en el desarrollo, mientras no estén concluidos los servicios de cloacas, drenajes o acueductos y pavimento.

**ARTÍCULO 49:** Las instalaciones eléctricas y teléfono se harán por el sistema de canalización subterráneas, pero el servicio particular pueda ser echo por callejones en postes por el fondo de las parcelas sin pasar líneas áreas de un lote a otro. Así como deberán cumplir lo establecido en las normas eléctricas del ministerio con competencia de obras públicas y las leyes que rigen en materia del servicio eléctrico nacional.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LOS SOLARES, ACERAS Y CALLES**

**ARTÍCULO 50:** Los dueños de solares situados dentro del casco de la población, están obligados a cercarlos con paredes cuya altura será fijada, por la Dirección de Ingeniería Municipal.

**ARTÍCULO 51:** Cuando se concede permiso para la rotura de aceras, paños de macadán el interesado deberá depositar por anticipo, ante la Jefatura de Recaudación entre las tesorerías municipales, el costo total de la obra, en ningún caso se permitirá remiendos parciales en los mismos.

**PARAGRAFO ÚNICO:** El costo de la construcción de aceras será por cuenta del dueño del inmueble o de quien la rompa o deteriore, los trabajos se realizarán bajo la Dirección De Ingeniería Municipal.

**ARTÍCULO 52:** Los dueños o encargados de fábricas que por necesidad levanten andamios o tengan que abrir fosas, están obligados a poner alumbrado suficiente en la noche y toma las debidas precauciones para garantizar la seguridad de terceros. Los contraventores serán sancionados con multa de quince (15) veces el Tipo de Cabio Oficial de la Moneda de Mayor Valor Publicado en el Banco Central de Venezuela (TCOMMV), en caso de renuencia al



pago de la multa y al cumplimiento de las normas de seguridad será sancionado con cien (100) veces el TCOMMV.

## CAPITULO IX

### CINES, TEATROS Y DEMAS LUGARES DE REUNIONES PÚBLICAS

**ARTÍCULO 53:** Los planos para la construcción de cines, teatro o cualquier otro sitio de reuniones públicas serán examinados por una comisión integrada por el ingeniero de la obra y el ingeniero municipal, un profesional nombrado por el colegio de ingenieros, artículo 38y parágrafo siguiente.

**ARTÍCULO 54:** Una vez aprobados estos planos por la comisión examinadora, no podrán ser modificados por ningún respecto, salvo que se solicite nuevamente el permiso, presentado plano completo con las modificaciones para su nueva aprobación.

**ARTÍCULO 55:** Los planos deberán ser firmados por un profesional legalmente autorizado, el cual no podrá formar parte de la comisión examinadora. Estos planos deberán ser acompañados por los planos y cálculos estructurales correspondientes.

**ARTÍCULO 56:** Una vez examinados los planos por la comisión y constatados que se ciñen las disposiciones de la presente ordenanza, entre otros, le serán presentados un informe a la cámara municipal, la que resolverá sobre lo informado.

**ARTÍCULO 57:** El ancho de los pasillos, corredores y vestíbulos se calculará en general a razón de un metro por cada 80 personas de las que deberán pasar, tomándose como mínimo cualquiera que sea la importancia de la sala, los siguientes anchos: 1,20 metros; para el ancho del pasillo que debe circundar cada rango de la sala 6,00mts, para el ancho total de las aberturas que comienzan la sala con el vestíbulo o la calle.

**ARTÍCULO 58:** Para los teatros o cines, etc.; se establecerá por lo menos una puerta auxiliar de emergencia, independientes de las demás, en forma que la sala pueda ser



evacuada por ella, en caso de no poderse utilizar las salidas comunes; las dimensiones de dicha puerta se calcularán a razón de 1,00 metro por cada 50 personas a evacuarse y por minuto debiéndose poder evacuar la sala en diez minutos.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES PENALES-SANCIONES

**ARTÍCULO 59:** Todo trabajo de construcción, reconstrucción o reparación que se emprenda sin haber cumplido previamente a las formalidades previstas en esta ordenanza, será suspendido por la ingeniería municipal y la alcaldía impondrá al propietario de la obra y al director (a) de la misma, multa del cincuenta por ciento (50%) del costo de la construcción.

Al reincidente se le aplicará el doble de la multa. En igual sanción incurrirá el que modifique los planos y especificaciones aprobadas. Quedará además el infractor obligado, a demoler a su costa lo que en esta circunstancia hubiere construido.

**ARTÍCULO 60:** Todo aquel que altere o modifique los planos o las especificaciones aprobadas para construir, reconstruir o reparar, a fin de transgredir disposiciones contenidas de esta ordenanza quedará obligado a demoler lo construido a su costa y sujeto a la pena de multa del cincuenta por ciento (50%) del costo de la construcción, pena que será impuesta por la ingeniería municipal, previo informe a la cámara municipal. Sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

**PARAGRAFO ÚNICO:** Si el infractor no demoliere la obra, conforme a lo señalado en este artículo, lo hará directamente la ingeniería municipal y multará nuevamente al infractor.

**ARTÍCULO 61:** La falsificación de firma o el uso de cualquier otro medio de engaño que tienda a derivar al criterio de la autoridad en todo relacionado con la construcción, reconstrucción o reparación de obras, será castigados además de la sanción que establece el código penal, con la suspensión del permiso que hubiese sido concedido y con la demolición de la obra.





**ARTÍCULO 62:** También procederá a la suspensión de los trabajadores cuando haya suficiente y comprobada evidencia de la incompetencia y desatención por parte del ingeniero responsable de la obra que se construye o repara, así como también si se comprobare que la dirección de la misma ha sido entregada a persona o personas no autorizadas para ello.

**ARTÍCULO 63:** Si una construcción fuese ocupada sin llenar los requisitos del artículo 26 de esta ordenanza, se sancionará al propietario y profesional responsable con multa del cincuenta por ciento (50%) del costo de la construcción. Esta sanción se aplicará una vez por cada unidad de vivienda o por cualquier otro uso cuando se trate de edificaciones multifamiliares.

**ARTÍCULO 64:** A ningún constructor sea o no ingeniero, o profesional a fin, le será permitido la construcción de una obra, ni le serán concedidos nuevos permisos, tanto no haya pagado la multa que por infracción a esta ordenanza le hubiese sido impuesta.

**ARTÍCULO 65:** Queda terminantemente prohibido construir edificaciones en las zonas que no estén dotadas de todos los servicios públicos que a continuación se expresan: red de cloacas, acueductos, electricidad y vialidad.

**PARAGRAFO ÚNICO:** Cualquier excepción queda a criterio de ingeniería municipal.

**ARTÍCULO 66:** Queda a disposición de la ingeniería municipal velar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta ordenanza en conjunto con la sindicatura municipal.

## **CAPITULO XI**

### **DE LAS DISPOSICIONES**

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA:** Se deroga la Ordenanza Sobre Arquitectura, Urbanismo y Construcciones en General del Municipio Escuque, publicada en Gaceta Municipal S/N de fecha 13 de marzo de 2.002 y cualquier otra norma que se vincule con la misma.



## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** La alcaldía previo informe de la Dirección de Ingeniería Municipal permitirá la construcción de viviendas con aplicación de tecnología alternativa.

**SEGUNDA:** Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Municipal del Municipio Escuque del Estado Trujillo.

**TERCERA:** Lo no previsto en esta ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en el marco jurídico vigente en la República Bolivariana de Venezuela.

**Dada, firmada y sellada por el Concejo Municipal de Escuque, Estado Trujillo,  
En el Salón de Sesiones de la Municipalidad, a los Veintitrés días del Mes de  
octubre del año Dos Mil Veinticuatro (23/10/2024)**

**Año 214° de la Independencia y 165° de la Federación.**

*Joel Antonio Espinoza Briceño*

*Alejandro José Mogollón González*

*Presidente del Concejo Municipal*

*Vicepresidente del Concejo Municipal*

### **Concejales**

*Nelly Patricia Vivas Montaña*

*Daylen Vanessa Ramírez Bencomo*

*Mariela Galue de Sánchez*

*Néstor José Ribes Urdaneta*

*Arelis Amelia García*



***Ana Beatriz Macías de Ramírez***

***Secretaria (E) de la Cámara***

**Refrendada y sellada en el Despacho del ciudadano Alcalde del Municipio Escuque del Estado Trujillo, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ Del año Dos Mil Veinticuatro  
( \_ / \_ / \_ )**

**CÚMPLASE,**

***Ely Segundo Abreu Durán***

***Alcalde Del Municipio Escuque***